



# DECRETO 1396 DE 2010

(ABRIL 26 DE 2010)

*Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes y se dictan disposiciones en materia prestacional.*

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la **Ley 4a de 1992**,

### **\*Notas de Vigencia\***

*Derogado por el artículo 13 del **Decreto 1048 de 2011**, publicado en el Diario Oficial No. 48032 de Abril 4 de 2011*

### DECRETA:

**Artículo 1°.** El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual fijado en el presente decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

**Artículo 2°.** A partir del 1° de enero del año 2010 y atendiendo la categorización establecida en la **Ley 617 de 2000**, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador, será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$10.628.426
PRIMERA	\$9.005.594
SEGUNDA	\$8.659.224
TERCERA	\$7.450.723
CUARTA	\$7.450.723

**Artículo 3°.** A partir del 1° de enero del año 2010 y atendiendo la categorización establecida en la **Ley 617 de 2000**, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde, será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$10.628.426
PRIMERA	\$9.005.594
SEGUNDA	\$6.509.441
TERCERA	\$5.221.608
CUARTA	\$4.368.092
QUINTA	\$3.517.997
SEXTA	\$2.657.978

**Artículo 4°.** El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., será diez millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos veintiséis pesos (\$10.628.426).

**Artículo 5°.** El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderá a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la **Ley 136 de 1994** y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

**Artículo 6°.** La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el **Decreto 4353 de 2004**, modificado por el **Decreto 1390 de 2008** y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

**Artículo 7°.** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial establecido en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la **Ley 4a de 1992**. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

**Artículo 8°.** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

**Artículo 9°.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el **Decreto 731 de 2009** y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2010 con excepción de lo previsto en el artículo 5º de este decreto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.  
Dado en Bogotá, D. C., a 26 de abril de 2010.

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**  
FABIO VALENCIA COSSIO  
Ministro del Interior y de Justicia

ÓSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR  
Directora del Departamento Administrativo de la función Pública